

**Consulta N° 5.410**

Una institución bancaria consulta sobre el tratamiento fiscal, a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas, del gasto por concepto del "Servicio 222" contratado con el Ministerio del Interior. Fundamenta su posición en que debería ser deducido en aplicación del literal a) del inciso 4º, artículo 42º, del Decreto N° 150/007 de 26.04.007.

Los Artículos 19º y 20º del Título 4 del TO 96 establecen el principio general de deducción de los gastos de la renta bruta y su deducción proporcional, en cuanto no constituyan renta gravada para la contraparte (regla candado).

El Artículo 22º del referido Título y el artículo 42º del Decreto N° 150/007 establecen excepciones a este principio general:

**"Artículo 42º.- Otros gastos admitidos.-** Se admitirá la deducción íntegra de los gastos que se enumeran a continuación, en tanto sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, siempre que se cuente con documentación fehaciente:.....

[...]

4. Los costos correspondientes a:

a) Adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios cuando el enajenante o el prestador sea una persona de Derecho Público"

Corresponde la aplicación de este literal al caso en consulta, por lo que es admitida la deducción del gasto consultado.

31.08.010 - El Sub Director General de la D.G.I., acorde.